

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.856

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 71 de 27 de marzo de 1963, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 17 de 7 de marzo de 1963, celebrado entre La Nación y el señor Delfín Gálvez Herrera en representación de Dargalsai S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

legación, correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 71
(DE 27 DE MARZO DE 1963)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la reunión de Ministros de Salud, convocada por el Secretario General de la OEA.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión de Ministros de Salud, convocada por el Secretario General de dicha Organización;

Que Su Excelencia el Doctor Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota número 324-M de fecha 14 del corriente mes, recomienda la designación de una Delegación para que nos represente en el evento internacional de referencia;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Ministros de Salud, convocada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, a partir del día 15 de abril de 1963, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Doctor Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Doctor Alberto E. Calvo, Encargado de la Dirección General de Salud Pública, Delegado; e Ingeniero Antonio J. Sucre P., Jefe de Saneamiento Ambiental, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione esta

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día 20 de febrero de 1963 del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Delfín Gálvez Herrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, químico, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 8-4872, actuando en su carácter de Presidente y representante legal y en nombre y representación de la sociedad denominada Dargalsai, S. A., compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo 393, folio 170, asiento 86.621, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 "sobre fomento de la producción", previa opinión favorable del Consejo de Economía; inserto en su oficio Nº 62-106.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de productos a base de parafina especialmente la emulsificación de la parafina para facilitar el planchado de ropa.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00):

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses; y completarla en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases; a producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las diver-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-9271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

gencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico oficial competente;

d) Comenzar la producción en el término de dos (2) años; contados desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el organismo oficial competente.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato; y

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercero: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el Artículo 5º de la Ley número 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del Artículo 6º de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1. Exención del pago de impuestos, contribu-

ciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, y equipo para la fabricación, del producto y para los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación como materia prima de parafina, emulsionantes de tipo orgánico, tintes y ácido esteárico, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas, de protección.

3. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial.

4. Asistencia Técnica del Estado.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El Impuesto de Patente Comercial e Industrial;

g) El Impuesto de Turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinto: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueran imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexto: Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas

eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptimo: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Octavo: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Noveno: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b y d del artículo 7 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décimo: Quedan de hecho incorporados a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Undécimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de diez balboas (B/. 10.00).

Duodécimo: Este contrato tiene un término de duración de siete años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimotercero: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Delfín Gálvez Herrera,
Cédula 8-48-72.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de marzo de 1963.

Aprobado:

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada St. James's Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos muy



respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada, en la cual está impresa la figura de un hombre encendiendo un cigarrillo. En el fondo de la mencionada etiqueta aparece a grandes caracteres la palabra "Max" y la leyenda Pure Virginia Cigarettes. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a cigarrillos de Virginia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etique-

tas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 821,211 de 26 de mayo de 1961, válido hasta el 26 de mayo de 1968; d) Clisé; e) Declaración; f) Poder a nuestro favor.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Kugelfischer Georg Schafer & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, y domiciliada en Schweinfurt, Alemania, solicitamos el registro de la marca

FAG

"FAG", tal como aparece escrita en la etiqueta adjunta.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de balineras y cojinetes y accesorios, para vehículos y máquinas, instrumentos para máquinas, máquinas textiles y accesorios, artículos de metal, hornos para fundición, así como máquinas y herramientas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

ECOTRIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparación Analgésica, en la Clase 18, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del Certificado de Registro de Estados Unidos de América Nº 596.306 de 5 de octubre de 1954.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Seagrave Road, Fulham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROBKA

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 33 (Lista IV) con respecto a vodka para exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y f) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Quinae", según el ejemplar adherido a este memorial.

Quinae

La marca se usa para amparar agua de quina carbonatada (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América — Bebidas no alcohólicas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 2 de junio de 1948, en el comercio internacional desde 1948 y desde 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos y a los cartones y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 522,389 del 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solís,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dayton Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Thorobred", según el ejemplar adherido a este memorial.

THOROBRED

La marca se usa para amparar llantas y tubos de caucho (de la Clase 35) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1934 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos moldeándola y colocando en los productos envueltos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 151,732 del 14 de febrero de 1922, en que consta su última renovación a partir del 14 de febrero de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sharples Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben,

SHARPLES

comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión "Sharples", sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte, piezas o parte de los mismos; accesorios y complementos para buscar y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, ventilas sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., y especialmente centrifugas mezcladoras, alimentadoras, bombas, analizadoras de partículas por tamaños, clasificadores de partículas, extractores de contracorriente, secadores de rociador, secadores al vacío, controles de nivel, filtros de alquitrán o brea, tanques, tableros, controles de tiempo para centrifugos, coladores; (de la Clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1916, en el comercio internacional desde el 26 de julio de 1916 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,031 del 21 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares con un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kotobukiya Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNTORY
サントリ

"Suntory", destacándose la letra "T" por ser de mayor tamaño que las otras y debajo de la palabra unos ideogramas japoneses; todas las letras de dicha palabra son de color oscuro con sus bordes de color claro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar varias clases de licores y sus imitaciones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1929, en el comercio internacional desde enero de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en el Japón No. 205,510 del 5 de marzo de 1929, válido por 20 años, renovado en 1948; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Ideograma" de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 17 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. H. Bunn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca

Bunn
PACKAGE TYING MACHINE

de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Bunn y debajo la frase "Package Tying Machine" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para amarrar paquetes (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria, herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de abril de 1922, en el comercio internacional desde 1924 por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindican las palabras "Package Tying Machine" excepto como parte de la marca completa según se muestra.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 505,378 del 4 de enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, Rue Francois Ier, en París, Francia, por medio de sus apoderados

solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EAU DE COLOGNE FRAICHE
DE CHRISTIAN DIOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífrico". Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 466.989 (95.197) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3084 de la marca Christian Dior.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, soltera, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-106-259, solicito el registro de mi marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CONTRACOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; y c) Declaración jurada.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Cecilia Echeverri,
P-E-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en 86 Petit-Chêne, Lausana, Suiza, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "polvo de leche y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse a Afico, S. A.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 12 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Máquinas relacionadas con el proceso

de tabaco". Este invento debe acreditarse al Alexander Herbert Wright.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en 86 Petit-Chêne, Lausana, Suiza, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Procedimiento de chocolate termomoldable y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse a los Doctores Gian-Franco Schaubiger y Walter Restagno.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Finch International Machine Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes

yes de Bahamas, y domiciliada en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años, para amparar "*mejoras a o en relación con hojas de metal expansible*". Este invento debe acreditarse a Edward Armstrong, Ingeniero, del Nº 3 de Birtree Lane, Darlington, Durham, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ronson Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en One Ronson Road, Woodbrige, New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "*La construcción de un encendedor*". Este invento debe acreditarse a James Donald Smith, domiciliado en Stroudsburg Pensilvania (Condado de Monroe).

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 11 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

American Cyanamid Company, sociedad-anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *nuevo procedimiento para producir tetraciclinas y a nuevos productos que se utilizan en este procedimiento*, según explicación detallada adjunta.

El poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeto este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *un procedimiento para la fabricación de 2-glicamido-benzofenonas y sus productos de ciclización*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Arthur Stempel, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Teaneck, Estado de New Jersey, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktien-

gesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Kimberley-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio que se relaciona con rollos de papel y método de y aparato para asegurar el extremo libre del papel enrollado al mismo rollo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Robert C. Alexander, domiciliado en St. Petersburg, Estado de Florida, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña, a Kimberley-Clark Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad The Electric Storage Battery Company, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania Boulevard, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, respetuosamente pedimos el registro de una patente de invención de propiedad de nuestros representados; que consiste "en un sello frágil para cubrir los terminales de las pilas o baterías de celdas secas, el cual indispensablemente tiene que ser roto, para poder usar la batería".

Este invento con todos sus derechos y privilegios, le fue transferida por los inventores los señores, Wayne Wesley Waska y Harris Jervis Masson a la Sociedad The Electric Storage Company, que representamos.

Solicitamos el registro por quince (15) años. Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) Dos ejemplares de los dibujos que se requieren; c) Constancia del pago hecho al Estado.

Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 1313 de la marca Ray-O-Luz.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la Sociedad The Electric Storage Battery Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania Boulevard, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, respetuosamente pedimos el registro de la patente de invención de propiedad de nuestros representados; que consiste en: "un aparato para producir el sello, y un método de aplicar dicho sello a las pilas o baterías de celdas secas, de modo que la pila no pueda ser usada sin romper dicho sello que es frágil. Por batería entendemos cualquier tipo de celda o combinación de celdas que funcionan como una unidad, ya sean secas o húmedas; primarias o secundarias".

Este invento con todos sus derechos le fue transferido por los inventores señores, Roy Fos-

ter Udell y Wayne Wesley Waska a la Sociedad The Electric Storage Battery Company.

Solicitamos el registro por un período de quince (15) años.

Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) Dos ejemplares del juego de planos, cuatro fojas; c) Constancia del pago hecho al Estado.

Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 1313 de la marca Ray -O-Luz.

Panamá, 10 de diciembre de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Murray Jerome Rymland, ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad, con domicilio en 2700 Hollins Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, Estados Unidos de América, solicita se expida patente de invención que le asegure a nuestra mandante por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento consistente en *mejoramientos al ensamblaje de resortes de tapizado*.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo en duplicado del invento; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 5 de noviembre de 1962.

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2 (DE 29 DE MARZO DE 1963)

por el cual se reglamentan las funciones del Oficial de Relaciones Públicas del Municipio de Colón.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo Nº 14 de 19 de agosto de 1960, se creó el cargo de Jefe de Relaciones Públicas del Municipio;

Que por medio del Acuerdo Nº 25 de 28 de diciembre de 1961, por el cual se expidió la Ley de Sueldos de los empleados del Municipio de Colón, se le cambió el título a Oficial de Relaciones Públicas del Municipio y se le asignó sueldo; y

Que es necesario, para su mejor cumplimiento, reglamentar las funciones del Oficial de Relaciones Públicas, a fin de que divulgue a la comunidad las actividades de todas las Oficinas y dependencias Municipales.

ACUERDA:

Artículo Primero: Son funciones del Oficial de Relaciones Públicas del Municipio de Colón:

- Dar publicidad y divulgar todas las actividades de las diferentes oficinas y dependencias municipales;
- Expedir un boletín informativo sobre los hechos e incidentes ocurridos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo Municipal;
- Asesorar a los funcionarios municipales en la confección de los anuncios, avisos, noticias y comunicados que deben publicarse con motivo de las actividades de sus respectivos despachos;
- Confeccionar un boletín trimestral que divulgue las obras realizadas por cada gestión presidencial del Consejo Municipal;
- Confeccionar y editar el programa de las Festividades Patrias, aprobado por la Junta de Festivos Patrios del Consejo Municipal;
- Confeccionar y editar todos los folletos que estime conveniente relacionado con las actividades que realice el Municipio para la celebración de fechas clásicas municipales o nacionales;
- Llevar un archivo completo de todas las informaciones, publicaciones y comunicados expedidos, relacionados con las actividades del Municipio, los miembros del Consejo y la Administración Municipal;
- Asesorar al Consejo Municipal en el desarrollo de todas aquellas actividades que propendan al mejoramiento cultural de la comunidad, tales como recitales, conferencias, exposiciones, etc.

Artículo Segundo: Cualquier información escrita de carácter oficial, para ser dada a la publicidad deberá remitirse primero al Oficial de Relaciones Públicas, quien se encargará de distribuirla.

Artículo Tercero: Las declaraciones e informaciones que comprometan el prestigio de las diferentes oficinas y dependencias municipales, deben ser autorizadas y firmadas por sus respectivos Jefes y del Consejo Municipal por el Presidente.

Artículo Cuarto: Las declaraciones e informaciones suministradas por los honorables miembros de la Comuna y los empleados municipales, que no lleven la autorización del Presidente del Consejo y del Jefe del Despacho respectivamente y el visto bueno del Oficial de Relaciones Públicas serán únicamente atribuidas a sus personas y no comprometerán por lo tanto, el nombre del Municipio.

Artículo Quinto: El Oficial de Relaciones Públicas será designado por la Comisión de la Mesa para un período de un año, durante el cual no podrá ser removido sino por ineptitud comprobada, o mal desempeño de sus funciones.

Parágrafo: Para desempeñar las funciones de Oficial de Relaciones Públicas del Municipio de Colón, será necesario ejercer o haber ejercido por un período no menor de dos años la profesión de periodista o en Relaciones Públicas.

Artículo Sexto: El Oficial de Relaciones Públicas será responsable ante la Comisión de la Mesa en el desempeño de sus funciones.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

VICENTE E. MORALES O.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de marzo de 1963.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

(Única publicación)

C	5	100.00
M	3	1,000.00
M	8	1,000.00
M	13	1,000.00
M	18	1,000.00
VM	9	5,000.00
		9,400.00

ACUERDO NUMERO 5

(DE 16 DE MARZO DE 1963)

por medio del cual se gravan las estaciones de gasolina.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Francisco,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

1. Que es nuestro deber velar por el aumento de los fondos Municipales;

2. Que en esta población se ha instalado una estación de gasolina.

ACUERDA:

Artículo 1º Gravar con una suma de dos balboas (B. 2.00) mensual las estaciones de gasolina.

Artículo 2º Este impuesto se comenzará a cobrar a partir del primero de junio de 1963.

Dado en San Francisco, a los 16 días de marzo de 1963.

La Presidenta del Consejo Municipal,

HUMBELINA G. DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodríguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Veraguas, 28 de marzo de 1963.

Aprobado:

El Alcalde Municipal del Distrito,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario.

Samuel Varela.

BONOS DE COLON "B", 6%, 1961-1981		
C	5	100.00
D	2	500.00
M	1	1,000.00
M	135	1,000.00
		2,600.00

BONOS DE COLON 6%, 1958-1978

XX	75	20.00
XX	102	20.00
L	50	50.00
C	6	100.00
C	73	100.00
D	82	500.00
		790.00

BONOS DE ELECTRIFICACION, 6%, 1961-1981

XM	25	10,000.00
		10,000.00

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-1970

M	11	1,000.00
M	47	1,000.00
M	74	1,000.00
M	108	1,000.00
M	159	1,000.00
M	188	1,000.00
		6,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES, 1957-1977

XX	19	20.00
L	80	50.00
C	133	100.00
		170.00

Panamá, 27 de marzo de 1963

CONTRALOR GENERAL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 371, de 1º de febrero del presente año, hemos comprado a la Joyería Panamá, S. A. el establecimiento comercial denominado Joyería Panamá, situado en Calle 17 Oeste y calle H. Nº 15-01, que lleva hoy el nombre de "Joyería y Mueblería Panamá".

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Panamamuebles, S. A.,

José Lorenzo Muradás,
Presidente.

L. 5926

(Primera publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 87 de Bonos del Estado efectuado el 25 de marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención el 1º de abril los de Carreteras de Penetración "A", 6%, 1961-1981; Electrificación, 6%, 1961-1981; Avenida Balboa, 6%, 1960-1970; el 8 de Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 del mismo mes los de Colón "B", 6%, 1961-1981 y Colón, 6%, 1958-1978.

BONOS CARRETERAS DE PENETRACION "A", 6%, 1961-1981

C	2	100.00
C	3	100.00
C	4	100.00

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado, se informa:

1º	Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:	
	Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981	B: 6,600.00
	Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981	1,500.00
	Bonos de Valorización, 6%, 1960-1980	2,000.00
	Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979	5,950.00
	Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	21,340.00
	Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983	3,100.00
	Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	22,850.00
	Bonos Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-1981	4,000.00

- 2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p. m., del miércoles 17 de abril de 1963.
- 3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y Serie de los Bonos en venta.
- 4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 22 de abril de 1963 a las 9:00 a. m.
- 5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de mayo de 1963, los de Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981; Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981; Valorización, 6%, 1960-1980; y el 20 del mismo mes los de Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979; Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974; Construcciones Nacionales "C" 6%, 1958-1983; Agrarios de la República, 4%, 1958-1978 y Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-1981.
- Panamá, 8 de abril de 1963.

CONTRALOR GENERAL.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 25-M

Hasta el día 14 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 35

Suministro de materiales de Construcción

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a.m., del 2 de mayo de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales de construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 27 de marzo de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 37

SUMINISTRO DE PINTURAS

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a.m. del 7 de mayo de 1963 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de pintura.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 1º de abril de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se recibirán propuestas en papel sellado, con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a. m. del día 20 de mayo de 1963 para el suministro de 3,000 toneladas cortas (2,000 libras cada una) de copra, de la calidad F. M. (Fair Merchantable), las cuales deberán recibirse en el país así:

500 toneladas en la segunda quincena de junio, 1963;
500 toneladas en la primera quincena de julio, 1963;
500 toneladas en la segunda quincena de julio, 1963;
500 toneladas en la primera quincena de agosto, 1963;
500 toneladas en la segunda quincena de agosto, 1963;
500 toneladas en la primera quincena de septiembre, 1963;

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960.

Los pliegos de especificaciones pueden retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Gerente de Fomento, situado en el Edificio Arraiján, esquina de Avenida Justo Arosemena y Calle 25 Este.

Panamá, 11 de abril de 1963.

CARLOS CALZADILLA,
Gerente de Fomento.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Lucio Flavio Arosemena, para vender la mitad de un bien inmueble perteneciente a su menor hijo Lucio Flavio Arosemena Jr., se han señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de abril próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de la mitad de la finca Nº 29,994, inscrita al folio 382, del tomo 728 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que se describe así: Globo de terreno de los baldíos nacionales distinguido como Parcela número "cuatro" situado en las cabeceras del Río Pacora, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, parcela solicitada por Isabel de G. de Arosemena; Sur, Manuel Castillo, Quebrada El Paraíso y tierras nacionales

con camino de Cerro Pelado a la Mesa de por medio; Este, tierras nacionales con camino de La Mesa a Cerro Pelado de por medio y solicitud de Lucio F. Arosemena y Oeste, Paul Durán. La finca tiene una extensión superficial de quince (15) hectáreas y cuatro mil quinientos treinta y seis (4,536) metros cuadrados. La mitad de la finca y que pertenece al menor Lucio Flavio Arosemena Jr. ha sido avaluada en la suma de ciento noventa y tres balboas (B.193.00).

Servirá de base para el remate la suma de ciento noventa y tres balboas (B.193.00) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se aljudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 3172

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. José Manuel Barria, en representación de Andrés Martínez contra Nicolás Castillo se han señalado las horas hábiles del 22 de abril próximo para el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Andrés Martínez Peña, contra Nicolás Castillo los cuales son los siguientes:

Dos lotes de caña el más grande tiene tres cuartos de hectárea y el otro de veinticuatro metros de ancho por cuarenta y ocho de largo. El primer lote está cosechado solo hay la cepa que es de 3/4 de hectárea en malas condiciones y el segundo lote no está cosechado porque la caña no está de corte; valorados el primero en treinta balboas (B. 30.00); y el segundo en la suma de diez balboas; la cerca de alambres de púas valorada en sesenta y tres balboas; la (B. 63.00) dando un total de los bienes embargados de ciento trece balboas con cincuenta centésimos (B. 113.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas y para acreditarse como postor es preciso depositar el cinco por ciento de la base del remate.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho hoy, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, entregando las copias respectivas para su publicación al interesado y remitiendo algunos ejemplares al Juzgado Municipal de Natá con igual propósito.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

Emma Tasila Conte.

L. 6,283

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintinueve (29) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de

la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Gladys Fuentes de Pitti contra Sergio Pitti Espinosa, que se describe así:

Lote de terreno sin inscribir, ubicado en Mérida, Puerto Armuelles, Distrito del Barú, con cabida superficial aproximada de ocho (8) a diez (10) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, con camino; Sur, con José Núñez; Este, con Pastor Lucía; y Oeste, con Telésforo Pitti.

Servirá de base para el remate, la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) o sea el valor asignado a dicho lote, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad, y si no se presentan ofertas por esa suma, se hará el día siguiente por cualquier cantidad que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de abril de 1963.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 6,371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Schuber de Malsbury, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el Artículo 1617 de la misma excerta legal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carmen Schuber de Malsbury, desde el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero universal de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Omar Evert Malsbury; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. David C. Robles, como apoderado especial del demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 44,205

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Suazo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Suazo desde el día 6 de enero del presente año, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son su herederos sin perjuicio de terceros la señora Ida O'Brien viuda de Suazo y sus hijos Ida Alta-gracia, Isabel Suazo de Adam, Ramón Rafael Suazo hijo, María Quisquella Suazo de Yanes, Cynthia Catherina Suazo y Francis Edwina Suazo; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese. — (fdo.) Eduardo A. Morales H. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cornelius Alexander Russell, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Cornelius Alexander Russell desde el día 13 de noviembre de 1962, fecha de su deceso, ocurrido en esta Ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Mildred Cox vda. de Russell o Mildred de Russell o Mildred Russell, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44,215

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza a los señores Richard Stephen y Martha Bartley de Stephen, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Marlene Ann Stephen Bartley, propuesto por los esposos Henry Norman Campbell y Linda Taylor de Campbell.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso, en lo que se relaciona con sus personas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 44,190

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Tolé, al público en general, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alberto Alvarez, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Quebrada Marta de esta comprensión, se encuentran depositados dos animales vacunos, así: una vaca hosta, tercera talla, rabo cortado (trucha), cortados los extremos de los cachos, como de siete años de edad, marcada a fuego en la cadera derecha así A J C y un ternero hosco, hijo de la vaca anteriormente descrita, como de ocho meses de edad, sin señal, ni marca alguna.

Estos animales fueron denunciados por el propio señor Alvarez, por encontrarse pastando en sus potreros de Quebrada Marta, desde hace más de siete meses, sin que a la fecha se les conozca dueño alguno. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto, por el término de treinta días, en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta cabecera y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Se emplaza a los interesados para que dentro del término señalado, concurren a hacer valer sus derechos, con advertencia, que de no presentarse ningún reclamo legal dentro del término fijado, se procederá a la venta de los bienes vacantes, en remate público por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación se fija y publican estos Edictos en la forma ordenada. Fijado este Edicto en esta jurisdicción, a las ocho de la mañana de hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Tolé, febrero primero de 1963.

El Alcalde Municipal,

A. HERNANDEZ.

El Secretario,

Félic Sanjurjo V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el día

la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria, del delito de hurto, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

Por estas consideraciones, y no encontrando fundamento acreditativo de que estos individuos sean los responsables de ese hurto, es por lo cual, quien suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a los señores Alberto de Gracia Sánchez e Ismael Rivera del delito por el cual fueron llamados a responder en juicio criminal. De Gracia Sánchez, panameño, mayor de edad (29) años, cédula número 8-76-305, soltero, moreno, chofer, con residencia en Panamá, Calle 27 Oeste, cuarto Nº 21, y también Calle 26 Oeste Cuarto 30, al lado de la cantina El Valle. El sindicado Ismael Rivera cuyas generales y paradero se desconocen, por considerarse como reo ausente. Publíquese en la Gaceta Oficial. Esta sentencia tiene como fundamento: los artículos 2151, 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, y consúltese. El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Ad-hoc. (Fdo.) Segundo Moreno C. El Secretario Ad-Interim (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo."

Se advierte al encausado Ismael Rivera, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Avelino Pérez, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del caserío Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de prescripción de la acción penal del delito de lesiones, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescrita la acción penal en este negocio que se le siguió a Avelino Pérez por el delito de lesiones.

La anterior decisión se funda en que la prescripción implica la inexistencia del delito y que es de oficio según el artículo 93 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie.—(Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Avelino Pérez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de prescripción penal, se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el

deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Antonio Castillo, varón, natural y vecino de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo negro liso, rostro delgado, de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de las manos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder del delito de hurto pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Castillo, natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo negro liso, rostro delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de las manos, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como Antonio Castillo no está detenido se decreta su detención; y como se ignora su paradero se emplazará por medio de Edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue; advirtiéndole que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Antonio Castillo y pondrán a éste a órdenes del suscrito. El Edicto respectivo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y la Secretaría del Juzgado. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie.—(Fdo.) El Secretario, Segundo Moreno."

Se advierte al encausado Antonio Castillo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de proceder se le tendrá por legalmente notificado del mismo. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciase oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)